

ACUERDO CD08/15/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 08, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR PARTE DE ESTE CONSEJO DISTRITAL 08 EN EL MARCO DEL CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL DISTRITO 08 MÉRIDA, YUCATÁN.



GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

CAE: *Capacitador Asistente Electoral*

ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

II.- En fecha 20 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Distrital 08 celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los



ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

5.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

6.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

7.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

8.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

9.- Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los artículos 308 al 322, se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el cómputo y recuento de las casillas de la elección.

10.- Que mediante el Acuerdo C.G.-033/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la relación de casillas que serán susceptible de objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

GUBERNATURA

Sección	Tipo	Causal
0644	C1	ACTA ILEGIBLE
308	C2	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA



308	C3	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
308	C5	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
374	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1108	C8	ACTA ILEGIBLE
1111	C1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1113	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1113	C1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1114	C8	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1115	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1120C1	C1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1125	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1125	C2	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1127	C2	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
374	B1	NO LLEGO PAQUETE ELECTORAL

Diputaciones locales

Sección	Tipo	Causal
0308	C5	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
0374	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
0644	C1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
0375	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
0308	C3	ACTA ILEGIBLE
0308	C2	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1128	C1	ACTA SIN DATOS
1127	C1	ACTA ILEGIBLE
1127	C2	ACTA SIN DATOS
1108	C6	ACTA ILEGIBLE
1116	C1	ACTA ILEGIBLE
1113	C1	ACTA ILEGIBLE
1115B1	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1111	C1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA



1112	C2	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1114	C8	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
308	C5	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
374	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
644	C1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1108	C1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
1114	B1	PAQUETE SIN ACTA POR FUERA
374	B1	NO LLEGO PAQUETE ELECTORAL

SEGUNDO.- Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital 08 para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Distrital 08, celebrada el día 04 de junio 2024, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. ELISA CABRERA IGNACIO, ALFONSO HERNAN AVILA AVILES, ALEJNDRO AMENDOLA FRANCO


C.ALEJANDRO AMENDOLA FRANCO
CONSEJERO PRESIDENTE


C. LAURA DE LA CRUZ AMAYA MARTINEZ
SECRETARIA EJECUTIVA